



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 18

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

**PROYECTO DE COMUNICACION
S/ SE REMITA UN INFORME RELACIONADO CON LA COMISIÓN
MIXTA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
PARA EL CUIDADO DE LA PRIMERA INFANCIA ESTABLECIDA POR
LA ORDENANZA N° 8781.-**



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"2021 – Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil"

9

San Isidro, 9 de marzo del 2022.

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, los Tratados y Pactos Internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la O.N.U, Convención sobre los Derechos del Niño), de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, de la Ley Nacional N° 27.045 sobre la Obligatoriedad de la Educación Inicial en el Sistema Educativo Nacional, modificatoria de la Ley N° 26.206, de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional N° 27.064 de Regulación y Supervisión de Instituciones de Educación no Incluidas en la Enseñanza Oficial, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, de la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688, de la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y sus modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 13.634, de la Ordenanza N° 8.781 sobre la Creación de una Comisión Mixta de Control y Fiscalización de Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia, y;

CONSIDERANDO:

Que las primeras infancias son la etapa inicial del ciclo vital del ser humano debiéndose contribuir a su asentamiento para el desarrollo cognitivo, emocional y social.

Que se entiende como Jardín Maternal a toda institución educativa que atiende las necesidades biopsicosociales de las/os niñas/os entre los cuarenta y cinco (45) días y los tres (3) años de edad y su finalidad es contribuir al desarrollo integral de la personalidad de las/os niñas/os.

Que los Jardines Maternales cumplen un papel fundamental que no se limita al mero cuidado de las/os niñas/os, sino que ejerce una acción educativa planificada, sustentada en principios pedagógicos.

Que la necesidad de hacer hincapié en este grupo etario plantea que se tenga especial consideración sobre la equidad y la reducción de las brechas sobre sectores sociales más relegados o vulnerables, sin olvidar de destacar la función educativa.

Que los Jardines Maternales tienen como fin garantizar todas las necesidades biológicas de las/os niñas/os teniendo en cuenta el proceso de desarrollo, crecimiento y madurez infantil. En este sentido, mediante la administración y gestión de dichos jardines se busca brindar una solución práctica a las necesidades socioeconómicas y psicológicas de las familias que trabajan.

Que la Constitución de la Nación Argentina en el Artículo 14° garantiza a todos los habitantes de la República Argentina el derecho a enseñar y aprender.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"2021 – Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U. en el año 1948 proclama como ideal común que todos los pueblos y naciones deberán esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades. En este mismo sentido, el Artículo 26° establece que toda persona tiene derecho a la educación.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá en el año 1948, determina que toda persona tiene derecho a la educación, inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la O.N.U. (1966) en el Artículo 13° expresa que los Estados Partes deberán reconocer el derecho de toda persona a la educación.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1990, aprobada por la Ley N° 23.849, establece en el Artículo 3° que los Estados Partes se comprometerán a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de las/os niñas/os. Asimismo, deberán garantizar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 dispone en el Artículo 10° a. que la estructura del Sistema Educativo será implementada en forma gradual y progresiva y estará integrada por la Educación Inicial constituida por el de Jardín de Infantes para niñas/os de tres (3) a cinco (5) años de edad. Igualmente, se establecerán, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para niñas/os menores de tres (3) años. Además el Artículo 14° ordena que todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las provincias y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niñas/os menores de tres (3) años que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

Que la Ley Nacional N° 27.045 sobre la Obligatoriedad de la Educación Inicial en el Sistema Educativo Nacional en el Artículo 3° sustituye el artículo 18° de la Ley N° 26.206 que quedará redactado de la siguiente forma: "La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos (2) últimos años".



9

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"2021 – Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Que la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Artículo 15° consagra el derecho a la educación integral para todas/os las/os niñas/os que habiten el territorio de la Argentina.

Que la Ley Nacional N° 27.064 de Regulación y Supervisión de Instituciones de Educación no Incluidas en la Enseñanza Oficial en el Artículo 1° establece que la presente ley tiene por objeto regular las condiciones de funcionamiento y supervisar pedagógicamente las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años. Estas instituciones podrán ser de gestión estatal, privada, cooperativa y social. Podrán pertenecer a organizaciones con y sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, universidades, comunitarias y a otras similares.

Que el Artículo 4° de la ley mencionada en el párrafo precedente estipula que el Nivel Inicial constituye una unidad pedagógica y las instituciones que brindan educación y cuidado a la primera infancia deben garantizar los objetivos para el nivel inicial establecidos en el título II, capítulo II de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Estas Instituciones, en el sentido de unidad pedagógica comprenden los siguientes tipos organizativos:

- a) Jardines maternos: las instituciones que atienden a los niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad, inclusive;
- b) Jardines de infantes: aquellas instituciones que atienden a los niños/as entre los tres (3) y los cinco (5) años inclusive;
- c) Escuelas infantiles: aquellas instituciones que atienden a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive;
- d) Centros de desarrollo infantil: aquellas instituciones creadas según lo establecido por la Ley N° 26.233 -Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil-;
- e) Diversas formas organizativas que brindan cuidado y educación sistemática a niñas/os desde los cuarenta y cinco (45) días a los cinco (5) años inclusive. Son, entre otras: salas de juego, servicios de atención a la primera infancia a domicilio u hospitalarios, en contexto de privación de la libertad de niñas/os nacidas/os o criadas/os en estos contextos, o cualquiera sea su denominación como persona legal.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el Artículo 198° determina que la cultura y la educación constituyen derechos humanos fundamentales y que toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad.

Que la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688 en el Título 1 "Disposiciones Generales", Capítulo 1 "Principios, Derechos y Garantías" en el Artículo 6° dictamina que la Provincia de Buenos Aires garantizará el derecho social a la educación.

018



9

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"2021 – Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Que la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y sus modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 13.634 menciona en su Artículo 1° que el objeto de esta ley es la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás Leyes que en su consecuencia se dicten.

Que en diciembre del año 2012 la Comisión Municipal de la Niñez (COMUNI), presentó a través de un informe, las siguientes recomendaciones para el distrito de San Isidro en lo que a Educación Inicial se refiere: 1) Promover la creación de jardines maternos gratuitos o con aranceles accesibles para sectores bajos y medios; 2) Promover la regularización de aquellas instituciones maternas que se encuentran fuera del sistema; y 3) Promover campañas gráficas, radiales y televisivas para concientizar a los padres sobre la obligatoriedad de la educación formal en el ámbito del municipio de San Isidro.

Que mediante la Ordenanza N° 8.781 sancionada por este Cuerpo Legislativo el 1 de Octubre del año 2014 se creó una Comisión Mixta de Control y Fiscalización de Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia. Dicha Comisión tiene como objeto regularizar el funcionamiento de los establecimientos dedicados al cuidado de las/os niñas/os desde temprana edad. Para tal fin, se creó un Registro de Instituciones Educativas, que brindan educación formal perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, sean de gestión estatal como privada, para garantizar una guía orientativa a los ciudadanos de San Isidro. Asimismo, el Artículo 7° dispone que la Autoridad de Aplicación (integrada por dos (2) representantes de la Secretaría General del Municipio de San Isidro, por dos (2) representantes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y por los representantes distritales de la Dirección General de Educación Privada -DIPREGEP-) elaborará un actualizado Registro cada seis meses que contenga los establecimientos autorizados por la DIPREGEP (actual DIEGEP).

Que este tipo de regulaciones y registros permiten generar una sociedad más justa e inclusiva. Para ello, es necesario que el Estado se comprometa cada vez más en que todas/os las/os niñas/os tengan acceso a las mismas condiciones educativas y formativas desde edades tempranas, garantizando su seguridad y acceso.

Que por el crecimiento cuantitativo de estas Instituciones Educativas, es necesario el conocimiento y la actualización del Registro de Jardines Maternos del Partido de San Isidro creado por la Ordenanza N° 8.781.

Que la divulgación e información sobre el Registro de Jardines Maternos del Partido de San Isidro debe tender sobre todo a garantizar la seguridad y la igualdad de los derechos de las/os niñas/os que concurren allí.

Que en el mes de septiembre del 2020 se solicitó al Poder Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, un informe sobre la constitución, alcances, objetivos y resoluciones de la Comisión Mixta de Control y Fiscalización de Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia

018



9

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"2021 - Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil"

establecida por la Ordenanza N° 8.781, sancionada por este Cuerpo Legislativo el 1 de Octubre de 2014, proyecto que lleva el número **325-HCD-2020**.

Por todo lo expuesto, las concejalas y los concejales del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro abajo firmantes solicitan el tratamiento y la sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, tal como fuera requerido en el Expediente N°325-HCD-2020, remita un informe detallado sobre la Comisión Mixta de Control y Fiscalización de Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia (C.M.C.) establecida por la Ordenanza N° 8.781, sancionada por este Cuerpo Legislativo el 1 de Octubre de 2014:

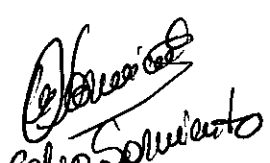
- a) Fecha de creación
- b) Nómina de integrantes de la Comisión Mixta de Control y Fiscalización de Establecimientos para el Cuidado de la Primera Infancia (C.M.C.) tal como refiere el Artículo 2° de la Ordenanza N°8781
- c) Registro actualizado semestralmente de instituciones educativas que brindan educación formal y pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, sean tanto de gestión estatal, como privada.
- d) Si se ha realizado un trabajo intersectorial tendiente a regularizar los locales no autorizados por la DIEGEP.
- e) Si se ha notificado a los locales no autorizados sobre los requisitos edilicios, administrativos y pedagógicos, en concordancia con las disposiciones de la DIEGEP a fin de regularizar su situación. De ser afirmativo, detallar listado de los mismos.
- f) Si se han establecido pautas sobre los datos a consignar en la cartelera de los locales no autorizados. Remitir pautas establecidas, en caso de haberse establecido dichas pautas.
- g) Qué tipo de campaña de difusión diseñó la Autoridad de Aplicación que permita a los padres contar con la mayor información al momento de la selección de una institución educativa del ciclo maternal de educación inicial.

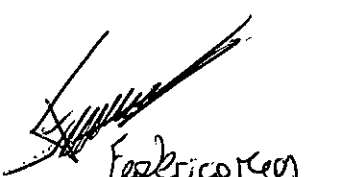
Artículo 2°: De Forma.-



MATEO BARTOLINI
 FRENTE DE TODOS


Gastón Fernández
 CONCEJAL
 BLOQUE FRENTE DE TODOS
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO





Celeste Sommariva


Federico Ron
 Bloque FR-TODS

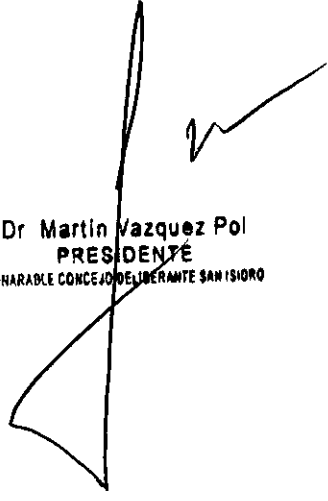

M. SOLEDAD DURAND
 PRESIDENTA
 BLOQUE FRENTE AERIVADOR-FRENTE DE TODOS
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Milena Lanzetta
 CONCEJALA
 BLOQUE FRENTE DE TODOS
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 16/03/2022.....pase el presente
expediente para su dictámen a la Comisión de
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
SAN ISIDRO 17.....de MARZO.....de 2022


Dr. Pablo Fontanel
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO




Dr. Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE SAN ISIDRO
★ 11 MAR 2022 ★
Hora 11:10 hs.
RECIBIDO